

EXPEDIENTE: JE-15/2021

ACTOR: Instituto Electoral del Estado de Colima.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Colima, Poder Ejecutivo del Estado y Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel.

PROYECTISTA: Roberto Ramírez de León.

AUXILIAR DE PONENCIA: Samaria Ibañez Castillo.

Colima, Colima, a dos de febrero de 2022¹.

Sentencia Definitiva correspondiente al Juicio Electoral, identificado con la clave y número **JE-15/2021**, promovido por el **Instituto Electoral del Estado de Colima**², por conducto de la Licenciada María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal de dicho Instituto, promovido en contra del H. Congreso del Estado de Colima³, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, por la aprobación del Decreto número 26, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el pasado 25 de diciembre de 2021.

A N T E C E D E N T E S

I.- De la narración de los hechos de la parte actora, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Proyecto de Presupuesto. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral Local mediante **Acuerdo IEE/CG/A110/2021**, aprobó su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$83'028,248.61** (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 MN).

2. Modificación del Acuerdo IEE/CG/A110/2021. El 12 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo **IEE/CG/A003/2021**, el Consejo General del Instituto Electoral Local, aprobó modificar la Tabla 3 del Acuerdo

¹ Salvo mención expresa diferente, todas las fechas corresponden al año 2022.

² En adelante IEEC.

³ En adelante H. Congreso.

IEE/CG/A110/2021, relativo a su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en cumplimiento de la sentencia definitiva JE-11/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado.

Asimismo, dicha modificación no afectó el monto aprobado en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 de dicho Instituto, mismo que corresponde a la cantidad de **\$83'028,248.61** (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 MN).

3. Presupuesto Asignado. El 25 de diciembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **Decreto número 26**, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, y en el que, el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral Local, el monto de **\$50'773,580.00** (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN).

4. Juicio Electoral. El 29 de diciembre de 2021, la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del IEEC, presentó ante este Tribunal Electoral escrito por el que promovió un Juicio Electoral para controvertir el Decreto número 26, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el Instituto promovente.

5. Radicación del Juicio Electoral y turno a la Secretaría General de Acuerdos. Mediante auto dictado en fecha 30 de diciembre de 2021, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número JE-15/2021; y turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que procediera conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴ de aplicación análoga al citado medio de defensa.

⁴ En lo subsecuente Ley de Medios.

6. Admisión y turno a ponencia. El 12 de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral admitió el Juicio Electoral radicado con la clave y número **JE-15/2021** promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal de dicho Instituto.

En esa misma fecha, se ordenó turnar a la ponencia de la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, por así corresponder al orden cronológico de turno, para que realizara todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente y en su oportunidad presentara para su aprobación ante el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el proyecto de resolución en cuestión.

7. Informe Circunstanciado. El 13 de enero, se recibió en las oficinas de este Tribunal, el Informe Circunstanciado respectivo al juicio en controversia, signado por la Dip. Ana Karen Hernández Aceves, Diputada de la LX Legislatura Local y Vicepresidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima.

8. Acuerdo Plenario. El 21 de enero, el Pleno de este Tribunal Local dictó Acuerdo Plenario determinando tenerse por señalados a la Titular del Poder Ejecutivo y a su Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, como autoridades responsables en el presente Juicio Electoral, a efecto de garantizarles su derecho de audiencia y del debido proceso.

Asimismo, el 25 de enero, se les requirió para que, dentro del término de veinticuatro horas, remitieran a este Órgano Jurisdiccional los Informes Circunstanciados correspondientes, a lo que dieron cumplimiento en tiempo y forma.

9. Informes Circunstanciados. El 26 de enero, se recibió en las oficinas de este Tribunal, el Informe Circunstanciado respectivo al juicio en controversia, signado por el C. Roberto Rubio Torres, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. En la misma fecha, se recibió el Informe Circunstanciado, signado por la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.

10. Diligencia para mejor proveer. Toda vez que el artículo 31 de la Ley de Medios, autoriza al Magistrado Ponente a realizar diligencias para mejor proveer con el propósito de realizar todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente que nos ocupa, así como en términos de la Jurisprudencia 10/97⁵ emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER*, con fundamento en lo anterior, la ponencia encargada de la elaboración de la presente resolución, emitió el acuerdo conducente para solicitar a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, a través de su Titular la Licda. Guadalupe Solís Ramírez, un ejemplar del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, publicado en su edición 99, con fecha 25 de diciembre de 2021, que contiene el Decreto número 26 emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Requerimiento, que fue cumplimentado en tiempo y forma por la Titular de la Secretaría General de Gobierno, ordenándose se adicionara a las actuaciones del presente expediente la información proporcionada.

11. Cierre de Instrucción. Agotados los trámites respectivos para la debida integración del expediente, mediante acuerdo de fecha 28 de enero, se declaró cerrada la instrucción, a efecto de poner el expediente en estado de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en

⁵ La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.

Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, con el Acuerdo de Pleno del doce de enero, este Tribunal Electoral Local, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del H. Congreso del Estado de Colima, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, por la aprobación y emisión del Decreto número 26, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el pasado 25 de diciembre de 2021, el cual contiene una reducción del Proyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 formulado por el Instituto actor.

Al efecto, se debe precisar que, en el caso, la Ley de Medios no prevé expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por la autoridad electoral, pero que, su naturaleza atañe a la materia electoral.

Sin embargo, la Máxima Autoridad Electoral en el país ha establecido que en aquellos casos donde la normatividad electoral local no contemple una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, como el caso que nos ocupa, se debe de implementar un medio sencillo y acorde al mismo, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento y resolución del asunto.

Tal razonamiento se encuentra contenido en la **Jurisprudencia 14/2014** de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVIDAD LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**"⁶.

Cabe señalar, que a fin de cumplir con el principio de definitividad⁷ en la cadena impugnativa del sistema integral de justicia electoral, la legislación

⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, páginas 46, 47 y 48, y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

⁷ Sirve de apoyo la Tesis LXXXIII/2015 de rubro: **DEFINITIVIDAD. DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO SE CONTROVIERTAN ACTOS DE ÓRGANOS ESTATALES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE AFECTEN EL DERECHO DE AFILIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES**

local debe de prever medios de control de legalidad en la materia, los cuales tendrán que agotarse antes de acudir a la instancia federal, a efecto, de que, se dé plena eficacia y viabilidad a las distintas esferas de solución de controversias, y ante la ausencia de éstos, se deberá proveer un juicio o recurso efectivo que amplíe al justiciable una instancia más de acceso a la justicia.

Estimar lo contrario, resultaría en una medida restrictiva y desproporcional, toda vez que, se debe de garantizar el derecho de acceso a la justicia, pues el mismo es un derecho fundamental de carácter adjetivo que le otorga a las personas el derecho de contar con un recurso jurisdiccional, para la protección de los derechos subjetivos, y, que se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Federal.

En esa tesitura, para garantizar el derecho de acceso a la justicia accionado por los promoventes y, para cumplir con lo mandado por la **Jurisprudencia 14/2014** citada con anterioridad, el Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada, determinó que el Juicio Electoral procederá contra actos o resoluciones en materia electoral, que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 5o. de la Ley de Medios, a decir, los Recursos de Apelación, de Revisión, los Juicios de Inconformidad, para la Defensa Ciudadana Electoral; el que deberá tramitarse, como ya se ha señalado, en términos de las reglas generales previstas para los citados medios de impugnación, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

Siendo pertinente precisar, que la competencia de este Tribunal Electoral, si bien se da, de acuerdo con el ámbito constitucional, puesto que se encuentra facultado para conocer de los diversos medios de impugnación relacionados con la materia electoral; lo cierto es, que el Juicio Electoral se trata de un medio de impugnación de carácter excepcional, pero que, se encuentra sujeto a las mismas reglas comunes del procedimiento que se contemplan en los demás medios de impugnación existentes en la Ley de Medios. Es decir, su procedencia se encuentra sujeta a condiciones

FEDERATIVAS. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 76 y 77 y en la liga <http://portal.te.gob.mx/>.

especiales, como es, el que se trate de actos o resoluciones que no admitan ser controvertidos mediante alguno de los medios de impugnación previstos por la referida Ley de Medios.

SEGUNDA. Requisitos generales y especiales del medio de impugnación.

Sobre el particular, este órgano jurisdiccional electoral ya se pronunció al respecto al admitir el medio de impugnación en cuestión, teniéndose por cumplidos los requisitos de procedencia (forma, oportunidad, legitimación, personería) exigidos por los artículos 9º, fracciones I, 11, 12 y 21 de la Ley de Medios. Tal y como se corrobora con la resolución de admisión de fecha 12 de enero, misma que obra agregada al expediente de referencia.

TERCERA. Causales de Improcedencia.

En el presente asunto no se aprecia la actualización de ninguna causal de improcedencia, ni que al efecto haya sobrevenido alguna circunstancia que amerite un sobreseimiento, por lo que, se procede en consecuencia a entrar al estudio de los agravios y constancias que integran el presente expediente y, resolver de manera definitiva la presente controversia.

CUARTA. Agravios e informes circunstanciados.

Es preciso señalar que, en atención a esta consideración, resulta aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización, rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los*

*principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*⁸

I. Agravios.

Con base en lo anterior, del escrito de demanda, así como de la totalidad de las constancias que obran en autos, la parte actora expone, en esencia, los agravios primero, segundo y tercero en los puntos A y B y el cuarto agravio en el inciso C, de los que se expresan a continuación:

- A. Considera que la negativa de conceder la totalidad de lo proyectado en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 es violatoria de los principios de certeza y legalidad, transgrediendo su autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, necesarios para el cumplimiento de los fines de dicho organismo, así como también que la aprobación del Decreto impugnado que contiene la disminución de lo presupuestado, es violatorio del principio de autonomía que rige al citado Organismo Electoral.
- B. Que le causa agravio que el H. Congreso del Estado, no realizara un análisis exhaustivo del Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por dicho Instituto, ni un análisis histórico de los recursos destinados al mismo.
- C. Que le causa agravio que el Poder Ejecutivo del Estado le haya fijado un techo financiero, así como la modificación del monto aprobado en su Proyecto de Presupuesto incluido en la propuesta de ley de egresos remitida al Congreso del Estado.

II. Informes Circunstanciados.

- Del H. Congreso del Estado de Colima.

El H. Congreso, a través de la Dip. Ana Karen Hernández Aceves, Diputada de la LX Legislatura Local y Vicepresidenta de la Mesa Directiva de citado Poder Legislativo, sostuvo la legalidad y constitucionalidad del acto

⁸ Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez. Registro digital: 164618.

reclamado, así como también esgrimió la contestación de los agravios señalando la improcedencia de los mismos.

- La Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Por su parte, el C. Roberto Rubio Torres, en su calidad de Consejero Jurídico de la Administración Pública Estatal y Representante Legal de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, sostuvo la legalidad y constitucionalidad del acto reclamado, así como también estimó de infundados los agravios expuestos en el presente Juicio Electoral.

- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.

La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su calidad de Titular de la Secretaría en cuestión, sostuvo la legalidad y constitucionalidad del acto reclamado, estimando de improcedentes los agravios que hace valer el Instituto Electoral del Estado de Colima.

QUINTA. Pruebas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción V, del 35 al 41, fracción IV, de la Ley de Medios, se describen las pruebas ofrecidas por la parte actora:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia certificada del documento que acredita el nombramiento de la actora de fecha 26 de octubre de 2021, expedido por el Instituto Nacional Electoral; documento que se acompaña de la certificación de la copia certificada de la Credencial para Votar emitida por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a favor de la actora.*
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia certificada del Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A110/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.*
- C) DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en copia certificada del Oficio número IEEC/SECG-997/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual remite el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A110/2021 al H. Congreso del Estado.*

- D) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Oficio número IEEC/SECG-998/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual remite el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A110/2021 a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.
- E) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A003/2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el que se modificó la Tabla 3 del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, relativa al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2022, en cumplimiento de la Sentencia definitiva del Juicio Electoral JE-11/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.
- F) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Oficio número IEEC/SECG-1130/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual remite el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A003/2021 al H. Congreso del Estado.
- G) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Oficio número IEEC/SECG-1131/2021, firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual remite el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A003/2021 a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.
- H) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la Circular No. SPYF-0037-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, emitida por la C.P. Marina Nieto Carrasco, entonces Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.
- I) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del escrito de fecha 23 de noviembre de 2021, firmado por el Diputado Julio César Farías Cano, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera del Congreso del Estado.
- J) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente Juicio, en todo lo que beneficie a la parte actora, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente instrumento.
- K) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Que se derive de todo lo actuado en el presente juicio y que beneficie al Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por su parte, las autoridades responsables en sus informes circunstanciados acompañaron los siguientes medios de convicción:

H. Congreso del Estado de Colima.

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la constancia original, signada por la C. Myriam Gudiño Espíndola, Diputada Secretaria de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

- A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, efectuado a favor del Licenciado Roberto Rubio Torres de fecha 01 de noviembre de 2021, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la Licda. Indira Vizcaíno Silva en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima.
- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Decreto número 26, expedido por el H. Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Colima" el 25 de diciembre de 2021; por medio del cual el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022. Documental que se encuentra disponible en la página web oficial del Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el siguiente link: <https://periodicooficial.col.gob.mx/periodico/25-diciembre-2021-edicionordinaria-99>
- C) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la circular número SPYF 0037-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, por medio del cual la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Colima, el techo presupuestario que le correspondió para el ejercicio fiscal 2022, en cantidad de \$50,773,580.00 (cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta Pesos 00/100 M.N.).
- D) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en lo que se derive de todo lo actuado en autos y que sea favorable a la parte que representa.
- E) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que mas le favorezca a los intereses de su representado

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.

- A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Oficio número SPYF-0037-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, en ejercicio de la atribuciones contenida en el artículo 26, fracción IV, en relación con el 27, fracción VII, de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Colima, el techo presupuestario que le correspondió para el ejercicio fiscal 2022, en cantidad de \$50,773,580 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- B) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio número IEEC/SECG-998/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, a través del cual el Instituto Electoral del Estado de Colima, remitió a la Secretaría de Planeación y Finanzas, su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$83,028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.).
- C) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio número SGG 304/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, signado por la Lic. Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, por

instrucciones de la Gobernadora del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 16, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, se remitió para su análisis y aprobación en su caso, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, mismo que en el artículo 22, fracción I, aprobando como asignación presupuestaria la cantidad de \$50,773,580 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para el Instituto Electoral del Estado.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en copia certificada del oficio número SPFYA/DP/003/2022, de fecha 05 de enero de 2022, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado, el techo presupuestario anual, (monto global anual disponible), en cantidad \$50,773,580 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), solicitándole a la vez a dicho órgano colegiado electoral, instrumentar las estrategias y acciones necesarias para racionalizar el gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad del Estado de Colima.*

Las demás que obran agregadas al expediente:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en un ejemplar del Periódico Oficial "El Estado de Colima", publicado en su edición 99, con fecha 25 de diciembre de 2021, que consta de 786 fojas.*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 las documentales se desahogan por su propia naturaleza. En este sentido, a las documentales publicas enlistadas se les concede valor probatorio pleno en términos de la fracción IV, del artículo 37, de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTA. Litis.

La litis en el presente asunto consiste en dilucidar si para el caso del Instituto Electoral del Estado de Colima, el Decreto número 26, emitido por el H. Congreso del Estado, y los actos atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, transgreden los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión necesarios para el cumplimiento de los fines de dicho organismo; así como una indebida exhaustividad en el mismo, violando el principio de autonomía que rige al citado Organismo Electoral, o si por el contrario el mismo fue emitido conforme a derecho.

SÉPTIMA. Estudio de fondo.

El Instituto actor, cuestiona el presupuesto que le fue aprobado por el Congreso, puesto que, considerando la propuesta inicial hecha por ese órgano electoral en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A110/2021, hubo una disminución de \$32,254,668.61 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N).

Ahora bien, sobre este tema conviene hacer la siguiente precisión:

El órgano electoral actor, atribuye la disminución del presupuesto en comento, al Congreso, y que éste a su vez en su informe circunstanciado manifestó que dicha dependencia no realizó ninguna disminución en perjuicio de la parte actora, sino que únicamente se ocupó de aprobar la iniciativa remitida por el Ejecutivo, es decir, sin tomar en cuenta el Proyecto del IEEC que ya era de su conocimiento pues el mismo, se lo remitió tanto el Instituto actor como la Titular del Ejecutivo junto con la iniciativa a la que hace referencia.

En este orden de ideas, no basta excusarse en el hecho de decir que el Ejecutivo estableció un monto menor en la iniciativa de decreto al aprobado por el Consejo General del IEEC para esa institución, sobre todo como en el caso particular en estudio en que la autoridad responsable, Congreso del Estado, conocía el Proyecto del Instituto actor, pues lo cierto es que el Congreso es el único facultado para aprobar el decreto que contiene el acto reclamado, es decir, sin emitir una determinación sobre las razones por las que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio fiscal 2022 remitido por el Ejecutivo del Estado se estableció un monto distinto al aprobado en el Proyecto del IEEC, lo cierto es que en el mismo oficio número SGG 304/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021 (ASUNTO: ENVIO DE PAQUETE ECONÓMICO 2022) por el que se le hizo llegar aquel documento, también se remitió el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio fiscal 2022.

Sobre este punto se debe señalar que de acuerdo con sus atribuciones constitucionales es el Congreso quien debe aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado (artículo 35, fracción II, Constitución local), por tanto, la aprobación de una cantidad menor a la establecida por el Consejo General del IEEC es atribuible a esa autoridad responsable, lo que para el caso de los organismos constitucionalmente autónomos se debe hacer tomando en cuenta los Proyectos que aprueben por conducto de sus órganos competentes.

Una vez realizada las aclaraciones anteriores, se procede al estudio del presente asunto, bajo la tónica de las directrices establecidas en el juicio electoral SUP-JE-122/2019 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, la parte actora sostiene que envió tanto al Congreso como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Colima, mediante oficios IEEC/SECG-997/2021 y IEEC/SECG-1130/2021, IEEC/SECG-998/2021 y IEEC/SECG-1131/2021, respectivamente, el Proyecto de Presupuesto de Egresos por la cantidad de **\$83'028,248.61** (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M. N.); pero que, sin fundamento ni motivación alguna el Congreso le aprobó un monto de **\$50'773,580.00** (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN).

En ese contexto, afirma el promovente que la reducción de su presupuesto atenta en contra de los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, necesarios para el cumplimiento de los fines de dicho organismo.

A juicio de este Tribunal Electoral **se califica de parcialmente fundado** el reclamo del Instituto actor, pues por un lado no tiene asidero normativo el argumento encaminado a señalar que negar la totalidad de lo proyectado por el actor sea *per se* violatorio de su autonomía financiera y de los principios de certeza y legalidad; sin embargo, resulta fundado en relación con que la disminución de la que se adolece se haya realizado sin motivación y fundamentación por parte de la autoridad responsable el Congreso del Estado, como se razona a continuación:

El IEEC es un órgano autónomo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal. Disposiciones en las que se señala que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función que realizan los organismos públicos electorales locales en cuyo ejercicio de la función regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prevé que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, en virtud de lo señalado en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, dicha Ley, y las constituciones y leyes locales. Además de que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón de lo anterior la naturaleza jurídica de los Organismos Públicos Locales Electorales es conformarse como organismos autónomos en la toma de decisiones, a la par de los poderes tradicionales estatales, cumpliendo la función que las Leyes le asignan, siendo los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

Por lo que, de conformidad con el marco constitucional y legal invocado, los Organismos Públicos Locales Electorales se encuentran dotados de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, como lo son la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismos que propician que se dote de efectividad al sistema electoral a través de la

organización de las elecciones en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, salvaguardando la legalidad en las elecciones y garantizando los derechos de los partidos políticos, candidatos y votantes.

Lo anterior, porque es a través de la garantía de tales principios que se pone freno a elementos de presión, agentes o poderes que puedan poner en riesgo, a través de cualquier medio, la operación del órgano y el cumplimiento de las funciones específicas de garantes de los principios constitucionales para la renovación periódica de las autoridades en el estado.

Así, una de las formas de conseguir lo anterior es a través de la suficiencia presupuestal, para que los Organismos Públicos Locales Electorales puedan desempeñar su función, ajenos a intereses y poderes externos, sujetándose únicamente a lo dispuesto por el marco constitucional y legal correspondiente.

En el caso de Colima, según lo dispuesto por los artículos 22 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el IEEC es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, tal y como lo señala la parte actora.

En cuanto a su funcionamiento interno, el Código Electoral del Estado de Colima dispone que corresponderá al Consejo General del IEE, entre otras atribuciones, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del IEEC a propuesta del presidente (artículo 114, fracción XXVII).

Esto es, el esquema constitucional y legal reconoce que el IEEC es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, e independiente en el desempeño de sus funciones constitucionales, el cual tiene como atribución específica la organización de las elecciones locales.

Derivado de la autonomía de gestión, corresponde al Consejo General del IEEC, de manera genérica, administrar los recursos del referido instituto, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar el Proyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos.

Por otro lado, la Constitución General prevé en la fracción II, del artículo 116, que las propuestas de presupuesto de las entidades federativas deben observar el procedimiento respectivo que dispongan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, reservando, en todo caso, para la Legislatura correspondiente, la aprobación, del Presupuesto de Egresos Anual.

Ahora bien, respecto al procedimiento para la elaboración y aprobación del Presupuesto que corresponda al IEEC se prevé que el proyecto que formule el propio órgano electoral será remitido al Congreso, para que sea analizado junto con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, según lo dispone el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima.

Adicionalmente a lo anterior, corresponde al Ejecutivo del Estado el integrar los propios proyectos de las dependencias correspondientes a la administración pública, así como los de los poderes legislativo y judicial, y los de los órganos autónomos del estado, para conformar el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, que será sometido a consideración del Congreso; órgano al que compete el examen, discusión, en su caso ajuste, y aprobación del presupuesto de la entidad federativa, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 58, fracción XIX, de la Constitución local, en relación con los diversos 15, 16 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Esto es, el Congreso, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo estatal, para la aprobación del Presupuesto del Estado de cada Ejercicio Fiscal, es el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo

es el de garantizar la autonomía de los órganos así reconocidos por el marco constitucional, elemento que presupone un actuar independiente de los organismos respectivos.

Así las cosas, es posible concluir que si bien, corresponde a la Titular del Gobierno del Estado formular la propuesta de Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, esta se integrará además, con los proyectos de gasto correspondientes a la administración pública, con los Proyectos formulados, de manera independiente, por el resto de los poderes estatales, así como por los órganos autónomos de la misma entidad federativa, como el IEEC, en cuyo caso particular el artículo 97 del Código electoral dispone que:

El Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su Presupuesto de Egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el Consejo General, mismo que será enviado al Congreso para su aprobación.

Así, corresponderá al Congreso el análisis a la propuesta formulada por el Ejecutivo y, realizar las modificaciones que estime pertinentes atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de los valores tutelados por el texto constitucional.

Por tanto, la función que reconoce el marco normativo a la Titular del Poder Ejecutivo se limita a incluir en el paquete presupuestal el Proyecto de Presupuesto formulado por el respectivo órgano administrativo electoral local, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones. Situación que debió observar el Congreso del Estado al tener conocimiento del Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado mediante acuerdo IEE/CG/110/2021 y su modificación contenida en el acuerdo IEE/CG/A003/2021, en términos del precepto antes transcrito.

En ese orden de ideas, conforme al marco constitucional y legal detallado en apartados previos, en este caso la Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar los ajustes, únicamente, sobre los proyectos de presupuesto allegados por las dependencias y entidades paraestatales de la

administración pública, correspondiéndole al Congreso, el análisis del proyecto de presupuesto en conjunto, su discusión, modificación y aprobación, respectiva.

En el particular, tal y como se hizo patente anteriormente, el 31 de agosto de 2021, el IEEC remitió tanto al Congreso como a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Colima, mediante oficios IEEC/SECG-997/2021 y IEEC/SECG-1130/2021, IEEC/SECG-998/2021 y IEEC/SECG-1131/2021, respectivamente, su Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado y modificado mediante acuerdos IEE/CG/110/2021 y IEE/CG/A003/2021, respectivamente, por una cantidad total de **\$83'028,248.61** (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 MN).

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2021, la Gobernadora del Estado, a través de la Secretaria General de Gobierno, presentó al Congreso, entre otras, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2022, mismo que contenía el Presupuesto de Egresos del IEEC por un monto de **\$50'773,580.00** (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN).

Finalmente, el 25 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto 26, con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. En lo concerniente a los recursos asignados al IEEC, el Poder Legislativo aprobó la suma de **\$50'773,580.00** (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN), monto que es menor al solicitado en la propuesta original presentada ante el poder Ejecutivo local y al propio Congreso, con una diferencia de \$32,254,668.61 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N).

De ello, este Tribunal Electoral advierte que dicha situación derivó del hecho de que la Gobernadora, incorporó y remitió al Congreso Estatal, una propuesta de presupuesto menor a la formulada por el IEEC, situación que no advirtió la autoridad responsable, pues como se ha dicho, en términos del artículo 97 del Código Electoral ella es la receptora directa del Presupuesto de

Egresos que aprueba el Consejo General del IEEC, para su integración al Proyecto de Presupuesto de esta entidad federativa. .

Ello originó que el H. Congreso recibiera y analizara una Propuesta de Presupuesto de Egresos, que contenía valores distintos a los proyectados y requeridos por el propio órgano electoral para el desempeño de su función constitucional, tal y como dicha autoridad lo reconoce en su informe circunstanciado. Situación que no la exime de cumplir la obligación establecida en el artículo antes citado, lo que actualiza el agravio de la parte actora en el sentido de que la autoridad responsable no analizó en su integridad, el requerimiento de recursos que dicho órgano electoral consideró necesarios para el desarrollo de su función constitucional, omitiendo el estudio del proyecto en los términos aprobados por el Consejo General del IEEC en los acuerdos IEE/CG/010/2021 y IEE/CG/A0003/2021.

De ahí que, debe corresponder al H. Congreso del Estado de Colima el análisis integral del Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, y en plena observancia a la normativa Constitucional y legal aplicable, y en su caso, deberá realizar los ajustes que considere necesarios atendiendo a los valores y principios que se involucren en la determinación de tales recursos.

En este sentido al haber procedido la pretensión de la parte actora al analizar los temas de agravio marcados con los incisos A y B, resulta innecesario pronunciarse sobre el identificado con el inciso C, adicionalmente que se menciona que por sí mismo la fijación de un techo financiero no causa agravio pues el órgano electoral local aún cuenta con su facultad para establecer su proyecto de presupuesto, como aconteció en el presente caso. Además, que al ser atribución del H. Congreso, el realizar el estudio pormenorizado y procedencia de los recursos solicitados vía proyecto de Presupuesto, no se puede considerar que el oficio de fijación de techo financiero haya sido un acto definitivo, puesto que quien posee la facultad de análisis y aprobación del Presupuesto lo es la citada Legislatura Estatal.

No pasa por alto a este Tribunal que el Congreso del Estado en su informe sostiene la legalidad del acto reclamado con base en dos preceptos constitucionales los cuales, por un lado, señalan quién tiene la facultad de aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del

Estado, atribución que le corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, y por el otro, determinan quién tiene la facultad y obligación de remitir los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo.

En este sentido, es claro que los agravios planteados por la parte actora no pretenden usurpar las funciones antes mencionadas, sino que van encaminados al respeto a su autonomía reconocida en la Constitución Local, y darle vigencia al contenido del artículo 22 constitucional en relación con el diverso 97, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de Colima, mismos que establecen la autonomía en general y presupuestaria en lo particular, así como establecer que el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado deberá ser emitido por su Consejo General, para posteriormente enviarse al Congreso para su aprobación.

Es decir, con los agravios hechos valer por la promovente no se compromete la facultad que tiene el Congreso del Estado para examinar, discutir, modificar y aprobar el presupuesto de mérito, pues lo que se establece en la presente resolución es únicamente que el Ejecutivo no puede sustituirse en la voluntad del órgano actor, constitucionalmente autónomo para presentar un Proyecto diverso al aprobado por el Consejo General del citado Instituto Electoral. En este sentido, quedan intocadas las facultades del Congreso del Estado para de determinarlo conveniente, suprimir conceptos, agregar otros nuevos o reformar los existentes (Arteaga Nava: 2012), siempre que esa decisión se encuentre debidamente fundada y motivada.

Tampoco se deja de lado el hecho consistente en que, el Congreso del Estado cita en su informe un precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente el Juicio Electoral SUP-JE-4/2019, por considerar que resulta aplicable al caso concreto y en consecuencia desechar la presente causa.

En razón de lo anterior, se estima que no le asiste la razón a la autoridad responsable, pues el caso en estudio en aquél asunto y este juicio electoral son distintos. Es así porque en aquel procedimiento el actor no lo fue el Instituto Nacional Electoral, sino sólo uno de sus consejeros, por propio derecho y como consejero electoral, así como la materia de impugnación se

centraba en una trasgresión al derecho político electoral del promovente, consistente en integrar una autoridad electoral federal con todos sus derechos y las garantías inherentes a su cargo.

Tan es así, que en dicho precedente en el apartado denominado “Naturaleza de los bienes jurídicos cuya protección solicita el demandante” (p. 19), se señala que la autonomía y la independencia del Instituto Nacional Electoral son de naturaleza electoral.

Por su parte el Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en sus respectivos informes rendidos, de igual manera sostiene la legalidad y constitucionalidad del acto, los que van encaminados a dar respuesta al agravio cuarto formulado por la parte actora.

Ahora bien, como quedó señalado anteriormente, al haberse declarado procedentes los primeros temas de agravio y haber alcanzado parcialmente la pretensión de la parte actora, dichos argumentos no fueron objeto de análisis; sin embargo, dadas las manifestaciones que se realizan en los referidos informes se considera conveniente hacer las siguientes precisiones:

El Presupuesto es un cálculo anticipado y aproximado de gastos a realizar en un ejercicio fiscal determinado, que para el caso concreto en nuestro Estado se plasma en el documento “Presupuesto de Egresos del Estado de Colima”; el cual se gestiona como una iniciativa de ley a cargo de presentarse por parte del o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

No obstante, que la presentación de la iniciativa esté a cargo del Poder Ejecutivo, la misma no se debe entender de forma absoluta en cuanto a su integración, es decir, no es correcta la apreciación que hace la responsable en el sentido del supuesto *deber de injerencia activa y directa* en la determinación del Presupuesto del Instituto actor, pues en el caso de los órganos constitucionalmente autónomos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que no *“exist[e] disposición jurídica que permita al gobernador del Estado ni a alguna de sus secretarías, apartarse de la propuesta original del proyecto de egresos presentado por”* un órgano constitucionalmente autónomo (SUP-JE-122/2019).

Así pues, en relación con los órganos constitucionalmente autónomos el Poder Ejecutivo debe en materia de formulación del Presupuesto de Egresos incluir en la iniciativa de ley que formule para tal caso, los proyectos de presupuestos, en sus términos, enviados por los referidos órganos. Considerar lo contrario, como lo hace la autoridad informante sería tanto como hacer nugatorias las atribuciones del Congreso del Estado, pues pasa por alto que es dicha autoridad la que en última instancia podría suprimir conceptos, agregar otros nuevos o reformar los existentes, pues no existe precepto que comine al Congreso a sólo aprobar lo que se le presenta (Artega Nava: 2012).

Adicionalmente, se menciona que la autonomía de los órganos constitucionales autónomos se encuentra también reconocida en la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima pues menciona en su artículo 5 que, en materia de interpretación de la referida ley se deberá estar a la interpretación que realicen sus órganos de control o, en su caso, de las unidades administrativas respectivas, es decir, no se les sujeta a la interpretación que haga la, entonces, Secretaría de Planeación y Finanzas.

OCTAVA. Efectos.

En consecuencia, procede ordenar lo siguiente:

A. Al **H. Congreso del Estado de Colima**, para que en un plazo máximo de **15 (quince) días naturales** y en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al IEEC, de conformidad con el Proyecto de Presupuesto que ya le fue remitido por parte del IEEC, así como de la Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaria General de Gobierno. Lo que deberá hacerse con base en sus facultades para examinar, discutir, modificar y aprobar el presupuesto correspondiente.

Debiendo informar a este **Tribunal Electoral** y a la **Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, dentro de las 24 horas siguientes a que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior. Asimismo, dicha determinación **deberá ser notificada de manera personal al Instituto**

Electoral del Estado por conducto de su Consejera Presidenta y Representante Legal María Elena Adriana Ruíz Visfocri, con el propósito de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

B. En su caso, se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima para ejecutar la determinación que adopte el H. Congreso, y de resultar necesario impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022.

C. Se vincula a la Gobernadora del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que entregue puntualmente al IEEC, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme a la asignación aprobada en el presupuesto de egresos contenido en el Decreto 26, hasta en tanto el Congreso no emita la determinación que conforme a derecho proceda, la cual de ser modificada en su caso, deberá efectuarse de manera puntual y ordinariamente.

Se conmina a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservarla, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los temas de agravios hechos valer por el Instituto promovente, identificados con los incisos A y B, en atención a las consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo argumentado en la consideración **SÉPTIMA** se ordena al Congreso del Estado de Colima, así como al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en lo respectivo, realicen lo conducente para dar cumplimiento

a los efectos precisados en la consideración **OCTAVA** de la presente sentencia.

Notifíquese en términos de ley.

En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado: MA. ELENA DÍAZ RIVERA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL (Ponente) y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELIAS SANCHEZ AGUAYO, quien da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS
PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SANCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva dictada dentro del expediente identificado con la clave y número JE-15/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha dos de febrero de 2022.